



Alejandra del Carmen León Gastélum
SENADORA DE LA REPÚBLICA

De la senadora Alejandra del Carmen León Gastélum a nombre propio y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Cora Cecilia Pinedo Alonso y de los senadores Joel Padilla Peña y Miguel Ángel Lucero Olivas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 fracción I, 164, 169, 171 fracción I, y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 420 quater del Código Penal Federal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano depende de un entorno óptimo para sobrevivir, gozar de una buena salud física y mental, producir bienes, comerciar con sus congéneres y satisfacer sus necesidades materiales de manera sostenida. Por el contrario, un entorno adverso limita sus posibilidades de supervivencia, lo expone a mayores riesgos y disminuye drásticamente su calidad de vida. Por ello, el tipo de relación que este mantenga con el medio ambiente que lo rodea tiene un carácter vital para su presente y para su futuro. Por lo que, si se quiere que este sea próspero, dicha relación debe de conducirse por los principios de responsabilidad, respeto y legalidad para que nuestros actos estén siempre encaminados a cuidar el medio ambiente, preservar su equilibrio natural, reparar los daños provocados de manera accidental o intencional y a garantizar el derecho de existir de manera plena a todas las especies animales y vegetales que habitan la biosfera.

Por lo anterior, con más relevancia que en épocas anteriores los seres humanos deben de asumir un papel más proactivo y consciente en la búsqueda de un modo de vida realmente sustentable. No solo porque sus vidas dependen de ello sino

porque la particular racionalidad que lo caracteriza y le ha permitido alcanzar unos altísimos niveles de progreso, también le impone la obligación moral de dejar de

auto concebirse como la especie “dominante” para definirse como la especie “vigilante” de su medio ambiente y la “protectora” de las demás. Funciones que puede y debe de desarrollar a través del Estado y en cooperación con él desde la sociedad civil para aprovechar su capacidad funcional, organizativa y coercitiva.

En el caso del Estado mexicano, desde 2012, este reconoce en el artículo 4º de la constitución política el derecho a un ambiente sano para el desarrollo y el bienestar de las personas. Además, cuenta con un marco normativo complementario como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, el Código Penal Federal, diversas Normas Oficiales Mexicanas y otros cuerpos normativos de orden estatal y municipal en materia medioambiental.

Sin embargo, este marco jurídico no debe de considerarse acabado. Contrariamente, debe de ser considerado un cuerpo instrumental que debe de seguir ampliándose y fortaleciéndose cuanto sea necesario. Sobre todo, si consideramos que la procuración e impartición de justicia medioambiental es uno de los asuntos en los que el Estado mexicano se ha visto incapaz de cumplir sus objetivos. Lo cual, se refleja en las altas tasas de impunidad observadas en la comisión de delitos ambientales, la sobreexplotación de nuestros recursos naturales por parte de empresas irresponsables, así como por el aumento de la contaminación del aire, las aguas y los suelos como consecuencia de un sinnúmero de actividades productivas realizadas al margen de ley sin que nadie sea castigado por ello o repare los daños provocados.

La situación antes mencionada parece agravarse con el paso del tiempo debido a que, por razones políticas, económicas o culturales, la preservación y defensa de nuestro medio ambiente no ha sido una prioridad de los gobiernos de las últimas décadas, o por lo menos no es algo que hayan demostrado en los hechos ni en los

presupuestos. También, porque a falta de la aplicación de sanciones más severas a algunas empresas les resulta más rentable quebrantar la regulación ambiental que cumplirla ya sea porque pueden pagar cantidades mínimas por sus infracciones o porque se encuentran en la posibilidad de evadir totalmente su responsabilidad ambiental mediante argucias legales, la corrupción o incluso la presión económica sobre las autoridades. Y porque cada vez más el crimen organizado desarrolla actividades ilícitas altamente lucrativas que tienen un impacto ambiental con balances lamentablemente negativos entre los que podemos contar la pérdida de las vidas de activistas y defensores del medio ambiente que se han dedicado a salvaguardar los intereses ecológicos de sus comunidades.

En virtud de lo anterior, se debe trabajar por mejorar la coordinación entre las organizaciones ciudadanas, las instituciones educativas y los gobiernos de los tres órdenes con el fin de desarrollar e implementar políticas públicas más eficaces en materia de preservación y cuidado del ambiente. Pero al mismo tiempo, considerando que un delito ambiental es un delito contra el bien común, la salud de las personas, la vida de otras especies e incluso contra la estabilidad económica y social de una región, al mismo tiempo deben de endurecerse las penas impuestas a quienes cometan conductas que pongan en riesgo el equilibrio y la sustentabilidad de nuestros ecosistemas, pues no comete una falta menor quien mina la calidad de nuestro presente y compromete sustancialmente la de nuestro futuro.

Una conducta que particularmente debe de ser sancionada con mayor rigor es la que se realiza cuando a pesar de que las diversas disposiciones ambientales vigentes contemplan los permisos, licencias, estudios, manifestaciones de impacto ambiental y otros requerimientos administrativos y técnicos que de manera previa deben de tramitarse para iniciar la construcción y operación de cierto tipo de proyectos productivos, para posteriormente ser emitidos o avalados por la autoridad correspondiente, las obras comienzan a desarrollarse sin que estos se tramiten o se realicen efectivamente.

Actualmente el Código Penal Federal, en su título vigésimo quinto, correspondiente a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental no se encuentra una sanción clara o explícita contra quien realice el acto anteriormente señalado, por lo que una persona física o moral tendría más posibilidades de subsanar sus faltas pagando multas relativamente menores o por un mandato administrativo o judicial posterior que puede resultar insuficiente en términos preventivos o de reparación de daños al ambiente.

Por todo lo ya expuesto, pensando en que es nuestra obligación moral hacer todo lo posible para que las injusticias y la imprudencia de hoy no consuman nuestras esperanzas mañana y para que las próximas generaciones no sean las que paguen por nuestros errores, someto a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 420 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDEDERAL:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se agrega la fracción VI al artículo 420 Quáter del Código Penal Federal y se recorre su último párrafo para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO
Delitos contra la gestión ambiental

Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga, o

VI. Realice por sí o a través de terceros cualquier tipo de obras de infraestructura sin contar con las autorizaciones, manifestaciones de impacto ambiental, permisos, licencias, estudios previos necesarios o cualquier otra documentación similar ante las autoridades correspondientes que de acuerdo a la presente ley sean requeridos para iniciar su construcción.

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum



Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

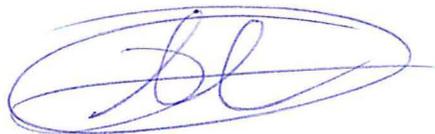
Cora Cecilia Pinedo Alonso

Sen. Nancy de la Sierra Áramburo

Sen. Joel Padilla Peña



Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas



Fuentes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CNDH. 2014 EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. (ed). Ciudad de México. CNDH.
- Gánem, E. 2011. El delito contra el ambiente: elementos para ejercer la acción penal. México. UNACAR Tecnociencia.
- Plascencia, R. 1998. La responsabilidad penal en materia ambiental. Ciudad de México. UNAM.
- Lechuga, J. 30/11/2019. Delitos ambientales: cifra negra e impunidad. Ciudad de México. El Universal.
- Reytez, J. 19/04/2018. Delitos ambientales, lucrativo negocio del crimen organizado. Contra línea.
- Rodríguez, A. 08/05/2019. Se registraron 586 delitos ambientales en el sexenio de Peña. CCNEWS.